

Tercero.—En los actos realizados en virtud de la presente delegación de competencias, se hará constar dicha circunstancia.

Cuarto.—Sin perjuicio de la delegación de competencias contenidas en la presente Resolución, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se reserva la facultad de resolver en las materias delegadas, cuando la naturaleza o circunstancias de las mismas así lo aconsejan.

Quinto.—La presente delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1988.—El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.

Sres. Directores provinciales del Departamento y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11458 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 348/1988, de 15 de abril, por el que se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de fosfatos y rocas fosfatadas, denominada «Hespérica», en las provincias de Salamanca, Avila, Toledo, Ciudad Real, Jaén, Córdoba, Cáceres y Badajoz, y levantamiento del resto de la reserva.*

Padecidos errores en la inserción del Real Decreto 348/1988, de 29 de abril, por el que se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de fosfatos y rocas fosfatadas, denominada «Hespérica», en las provincias de Salamanca, Avila, Toledo, Ciudad Real, Jaén, Córdoba, Cáceres y Badajoz, y levantamiento del resto de la reserva, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 19 de abril de 1988, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 11921, segunda columna, en el bloque «Hespérica 3», donde dice:

«Vértice 4 ... 5º 51' 00" Oeste
Vértice 5 ... 5º 51' 00" Oeste»,

debe decir:

«Vértice 4 ... 4º 51' 00" Oeste
Vértice 5 ... 4º 51' 00" Oeste.»

En la página 11922, primera columna, artículo 2.º, tercer renglón, donde dice: «desde el 1 de febrero de 1987», debe decir: «desde el 18 de febrero de 1987».

11459 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa encimera marca «Corcho, modelo C-4M, fabricada por «Corcho, Sociedad Anónima», en Santander.*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Safeb», con domicilio social en carretera Zaragoza, kilómetro 3, municipio de Cordovilla, provincia de Navarra, para la homologación de encimera fabricada por «Corcho, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Santander;

Resultando que el producto tiene su tipo registrado con la contraseña S-CHE-0129/85, conforme al Real Decreto 788/1980, de 28 de marzo, y de acuerdo con la disposición transitoria del Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, actualmente en vigor, se ha sometido a las auditorias previstas en el apartado b) del punto 5.2.3 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, según consta en el certificado de clave TZ-CHO-IA-01 (AD), emitido por la Entidad colaboradora de la Administración «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEH-0093, disponiéndose asimismo como fecha límite para el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 28 de febrero de 1990, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades: Número.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Corcho», modelo C-4M.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 3000.
Tercera: 2.

Marca «Super Ser», modelo SL-4M.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 3000.
Tercera: 2.

Marca «Agni», modelo EC-4M.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 3000.
Tercera: 2.

Marca «Crollis», modelo CRL-4M.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 3000.
Tercera: 2.

Madrid, 29 de febrero de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11460 *ORDEN de 26 de febrero de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.936, interpuesto por don Julio Rodríguez Olmo.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de abril de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.936, interpuesto por don Julio Rodríguez Olmo, sobre convocatoria de puestos de libre designación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Rodríguez Olmo, accionando en su propio nombre y derecho y, además, como Presidente de la Asociación Sindical de Funcionarios del Servicio de Extensión Agraria de la Provincia de León, contra las siguientes Resoluciones de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias de:

5 de octubre de 1981 (número de Registro, 7.696).

11 de marzo de 1982 (número de Registro, 1.232).

15 de marzo de 1982 (número de Registro, 1.273); y las también Resoluciones de la misma Dirección General de:

1 de abril de 1982 (número de Registro, 1.789).

1 de abril de 1982 (número de Registro, 1.787); y

1 de abril de 1982 (número de Registro, 1.790); por las cuales se acordó, respectivamente, modificar las tres primeramente reseñadas, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dichas resoluciones formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho.

Dejar y dejamos sin efecto los nombramientos efectuados al amparo de las anuladas Resoluciones; con las demás consecuencias legales inherentes a los precedentes pronunciamientos.

Sin expresa imposición de costas.»